



Factura: 001-004-000028023



20201001004P00932

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201001004P00932						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE JUNIO DEL 2020, (15:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001557038	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANDRADE GONZALON WILSON DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003367206	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANDRADE GONZALON SAMYA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003766738	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
IMBABURA		IBARRA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

DIEGO
GUSTAVO
ANDRADE
ARMAS

Firmado
digitalmente por
DIEGO GUSTAVO
ANDRADE ARMAS
Fecha: 2020.06.10
16:30:42 -05'00'



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA YOTAMBIÉN CÍA. LTDA.
OTORGAN:**

SRA. JHENY PAULINA GONZALÓN CAICEDO

LCDO. SR. WILSON DANIEL ANDRADE GONZALON

SRTA. SAMYA DANIELA ANDRADE GONZALÓN

A FAVOR: DE ELLOS MISMOS

CUANTÍA: USD\$ 400,00

ESCRITURA No. 20201001004P00932

FACTURA NRO. 001-004-000028023

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy diez de junio del año dos mil veinte, ante mí, doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen a constituir la COMPAÑÍA YOTAMBIÉN CÍA. LTDA., la señora Jheny Paulina Gonzalón Caicedo, estado civil casada, de profesión empleada particular, domiciliada en la calle Nueva Loja y Babahoyo 1-18, parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón Ibarra, provincia Imbabura, teléfono celular: 0985300225, correo electrónico: paupau.gonzalon@gmail.com; el señor Wilson Daniel Andrade Gonzalón, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Terapia Física Médica, domiciliado en la calle Nueva Loja y Babahoyo 1-18, parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón Ibarra, provincia Imbabura, teléfono celular: 0987178928, correo electrónico: danny_kira13@hotmail.com; y, por último la señorita Samya Daniela Andrade Gonzalón, estado civil soltera, de profesión empleada privada, domiciliada en la calle Nueva Loja y Babahoyo 1-18, parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón Ibarra, provincia Imbabura, teléfono celular: 0988535994, correo electrónico: andradesamya@gmail.com; por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -

Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JHENY PAULINA GONZALÓN CAICEDO, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra; WILSON DANIEL ANDRADE GONZALÓN mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Terapia Física Médica, domiciliado en la ciudad de Ibarra; SAMYA DANIELA ANDRADE GONZALÓN; mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión empleada privada, domiciliada en la ciudad de Ibarra; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada «YOTAMBIÉN CÍA. LTDA.» la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA. - ESTATUTOS DE "YOTAMBIÉN" CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. -

Constituyese en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la compañía de responsabilidad limitada YOTAMBIÉN CÍA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO:**



NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se

dedicará a realizar una o varias de las siguientes actividades: a) Atención de cuidados de la salud humana en: prestación de servicios fijos y ambulatorios y de salud en clínicas, centros de diagnóstico, consultorios o centros privados y de especialidades, propios o de terceros, consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes; b) Realizar cursos, seminarios, capacitaciones en el área de salud dirigidas a personas naturales o jurídicas para lo cual podrá establecer convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas dentro del territorio ecuatoriano sobre temas que tengan relación con su objeto social; c) Participar en licitaciones, celebrar contratos con el Estado en los distintos niveles de gobierno, nacional, seccional o local, siempre que estén enmarcados con su objeto social; d) Celebrar contratos, convenios o acuerdos de cooperación con otras empresas que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras; e) La compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, que razonablemente le fueren necesarios, o apropiados y relacionados con su objeto social, así como todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad; f) Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas a la

7 Superintendencia de Bancos. **ARTÍCULO TERCERO.** - La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO CUARTO.** - El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; éste plazo puede reducirse o prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTÍCULO QUINTO.** - El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está

⌋ íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEXTO.** - La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por



los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital

suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NOVENO. - Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO**

DÉCIMO. - Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto

entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO. - Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente general; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Los

socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La

responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:

La junta general de socios, el presidente y el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. - Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de

votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** -

Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las

sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO. - Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así

\ como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;



Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DEL PRESIDENTE.** - El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir con la secretaria general las actas respectivas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;

^ Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - DEL GERENTE GENERAL.** - El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Firmar acuerdos o convenios de cooperación a nivel nacional e internacional que sea afines al objeto social de la compañía. Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DE LA SECRETARÍA GENERAL.** - La o el secretario general será nombrado por la

junta general de socios y durará dos años en su cargo. Puede ser socio o no.

Serán sus funciones: Suscribir actas de sesión ordinarias o extraordinarias de la junta general de socios. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO. - La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** - No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**

DE CAPITAL. - El capital con el que se constituye la compañía YOTAMBIÉN CÍA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JHENY PAULINA GONZALÓN CAICEDO	200,00	200,00	200	50%
SAMIA	100,00	100,00	100	25%

DANIELA ANDRADE GONZALÓN				
WILSON DANIEL ANDRADE GONZALÓN	100,00	1000,00	100	25%
TOTALES	400,00	400,00	400	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme lo disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES. – Será, de hoy en adelante por el tiempo establecido dentro de los estatutos: PRESIDENTE designado de "YOTAMBIEN" CIA. LTDA., el señor WILSON DANIEL ANDRADE GONZALÓN, con cédula de ciudadanía 1003367206, GERENTE GENERAL, la señora JHENY PAULINA GONZALÓN CAICEDO, con cédula de ciudadanía 1001657038 y SECRETARIA GENERAL de la misma, la señora SAMYA DANIELA ANDRADE GONZALÓN, con cédula de ciudadanía 1003766738. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la abogada Hilda Maricela Arciniega Torres, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la



compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente general de la compañía. Usted señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste instrumento público. Firmado)

Abogada Hilda Maricela Arciniega Torres, Matrícula Profesional Número 17-2008-1007 de abogados del Consejo de la Judicatura. Hasta aquí la minuta.

Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sra. Jheny Paulina Gonzalón Caicedo
C.C. 1001657038



Sr. Wilson Daniel Andrade Gonzalón
C.C. 1003367206

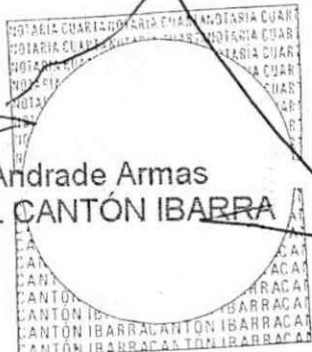






Srta. Samya Daniela Andrade Gonzalón
C.C. 1003766738

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA
GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA
 LUGAR DE NACIMIENTO: **IMBABURA**
IBARRA
SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1972-12-15**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **MUJER**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
WILSON ALFONSO ANDRADE G

Nº: **100165703-8**




BACHILLERATO EMPLEADO PUBLICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
GONZALON SANTACRUZ WILMAN GUALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CAICEDO HAZARENO DASNILA
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION:
IBARRA
2018-11-14
2028-11-14

E133312222

000786319

CERTIFICADO DE VOTACION
 M. 100786319

0006 F 0006 - 118 1001657038

GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: IBARRA
SECCION: 0006
PARROQUIA: GUAYAQUIL DE ALPACHACA
ZONA



Es fiel fotocopia del documento original que me fue
 presentado y devuelto al interesado en
 fojas útiles.

Ibarra, a **10 JUN. 2020**

Dr. Diego Andrade A
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1001657038

Nombres del ciudadano: GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 15 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE G WILSON ALFONSO

Fecha de Matrimonio: 11 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: GONZALON SANTACRUZ WILMAN GUALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CAICEDO NAZARENO DASNILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 207-316-79928



207-316-79928

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

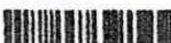


NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CELESTIA DE
100336720-6

Ciudadanía
 ANDRADE GONZALON
 WILSON DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 IMBABURA
 IBARRA
 SAN FRANCISCO
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL SOLTERO

BACHILLERATO ESTUDIANTE
ANDRADE GUERRERO WILSON ALFONSO
GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA
IBARRA
2019-08-18
2020-08-18

V1123V1122





0003 M 0003 - 273 1003367206

ANDRADE GONZALON WILSON DANIEL

IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO



Es fiel fotocopia del documento original que me fue
 presentado y devuelto al interesado en
 fojas útiles.

Ibarra, a **10 JUN 2020**

Dr. Diego Andrade A.
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1003367206

Nombres del ciudadano: ANDRADE GONZALON WILSON DANIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANDRADE GUERRERO WILSON ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 201-316-79974



201-316-79974

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





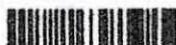
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

100376673-8



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ANDRADE GONZALON
SAMYA DANIELA**
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1999-01-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE GUERRERO WILSON ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
IBARRA
2019-09-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-09-28

[Handwritten signatures]

V6346V4222



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 MARZO 2016

CRP

0001 F

0001 - 172

1003766738

ANDRADE GONZALON SAMYA DANIELA

APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **IMBABURA**

CANTÓN **IBARRA**

CELEBRACIÓN DE

PARRANDA **GUAYAQUIL DE
ALPACHACA**

OTRO

ELECCIONES

2019

[Handwritten signature]

Es fiel fotocopia del documento original que me fue
presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Ibarra, a **10 JUN. 2020**

Dr. Diego Andrade A.
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1003766738

Nombres del ciudadano: ANDRADE GONZALON SAMYA DANIELA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 22 DE ENERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANDRADE GUERRERO WILSON ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALON CAICEDO JHENY PAULINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 202-316-79997



202-316-79997

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la PRIMERA
EDICIÓN CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra
a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

